

CIRCULAR 4/2020

**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:**

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo de dos mil
veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para que mediante
acuerdo general se autorice la celebración de sesiones extraordinarias del
Pleno del Supremo Tribunal de Justicia vía remota, mediante el uso de
herramientas tecnológicas; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículos 114, apartado A,
fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Local, el Pleno del Supremo
Tribunal de Justicia se encuentra facultado, entre otros aspectos, para
formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos
generales y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia;
así como las demás facultades y obligaciones que las leyes le
otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
del Estado, establece que para sesionar ordinariamente, el Pleno del
Supremo Tribunal de Justicia requerirá la asistencia de cuando menos seis
de sus integrantes de Número, incluido el Magistrado Presidente o quien
se encuentre en funciones.-----

----- Dispone asimismo, que sus resoluciones las tomará por mayoría de
los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, a
menos que tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en las

discusiones previas al asunto de que se vote. Si se emite igual número de votos a favor o en contra del proyecto de resolución, el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad.-----

---- El diverso artículo 17 del propio Ordenamiento, establece que el Supremo Tribunal de Justicia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez a la semana; y que el Pleno, a propuesta del Presidente, determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias, debiendo publicarse el aviso o convocatoria en los estrados del Tribunal, para el conocimiento público.-----

---- El artículo 18 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia serán públicas, con excepción de los casos en que, a juicio del Pleno, deban tener el carácter de privadas.-----

---- Por su parte, el artículo 19 dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrará sesiones extraordinarias cuando su Presidente lo considere necesario, o así lo soliciten por lo menos seis de los Magistrados de Número.-----

---- **Tercero.-** Que atento a la contingencia sanitaria propiciada por la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en términos de la declaración de emergencia contenida en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, y las medidas de mitigación adoptadas por las Autoridades de Salud, en acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial al día siguiente, dentro de las cuales se establece el resguardo domiciliario corresponsable, así como la suspensión inmediata y temporal de las actividades consideradas no esenciales; acuerdo en cuyo tenor tienen el carácter de esenciales, entre otras, las actividades involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la soberanía

nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal.-----

----- Mismas medidas de mitigación que el Secretario de Salud Federal, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte, consideró necesario mantener y extender hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.-----

----- En dicho contexto, el Tribunal Pleno coincide en el sentido de la propuesta que se formula, a efecto de que, dadas las circunstancias actuales, se autorice la celebración de sesiones extraordinarias vía remota mediante el uso de herramientas tecnológicas a su alcance, con el objeto no solo de que su actuación no se paralice, sino además el que pueda ejercer las facultades que constitucional y legalmente le corresponden, a pesar de que los Magistrados integrantes del Pleno no estén en condiciones de trasladarse a la residencia del Tribunal.-----

----- En efecto, la posibilidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas de que el Tribunal dispone, permite la comunicación a distancia en tiempo real, de suerte que es factible adoptar las resoluciones pertinentes a la problemática que le sea sometida, pues con ello se permite la sana discusión e intercambio de ideas entre sus integrantes para la construcción de los acuerdos respectivos. -----

----- A este respecto, no representa obstáculo que no se constituyan físicamente en lugar de residencia del Tribunal en la medida que, en concordancia con el imperativo contenido en el párrafo tercero del artículo 17 constitucional, se reduce a un aspecto formal frente al cual debe privilegiarse la decisión de fondo; y cuya inobservancia encuentra justificación y razonabilidad en las mismas circunstancias de carácter extraordinario que impiden el traslado para la reunión de los Magistrados.-

----- Para lo anterior, la Dirección de Informática proveerá del equipamiento

y sistemas necesarios para realizar los enlaces correspondientes, que permitan además grabar el desarrollo de las sesiones respectivas, independientemente de que se levante el acta mediante formato impreso.-----

----- De los acuerdos o resoluciones adoptadas, se levantará constancia escrita que será firmada por el Secretario General de Acuerdos y se procederá a su cumplimiento en los términos que los mismos establezcan. Se publicarán en la forma que se indique y se les dará la debida difusión, para los efectos consiguientes.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 11, 16 y 20, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.**- Se autoriza la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia vía remota, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la comunicación a distancia en tiempo real, en las circunstancias que impidan la reunión física de sus integrantes en la residencia del Tribunal.-----

----- **Segundo.**- Las sesiones extraordinarias vía remota, se celebrarán previa convocatoria del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o cuando así lo soliciten por los menos seis de los Magistrados de Número, la que podrá hacerse vía electrónica a través del correo institucional o de manera impresa, conforme al orden del día que al efecto se acompañe o que previamente se haya distribuido por la Secretaría General de Acuerdos y en su caso, con el proyecto de acuerdo o resolución del asunto que haya dado motivo a la sesión.-----

----- **Tercero.**- Para sesionar vía remota será necesaria la presencia, mediante el enlace electrónico, del número de Magistrados que indica el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la

presencia del Secretario General de Acuerdos o quien haga sus veces, quien dará fe de los asuntos analizados, de los acuerdos tomados y las votaciones emitidas.-----

----- **Cuarto.-** De los acuerdos o resoluciones adoptadas, se levantará constancia escrita que será firmada por el Secretario General de Acuerdos y se procederá a su cumplimiento en los términos que los mismos establezcan. Se publicarán en la forma que se indique y se les dará la debida difusión, para los efectos consiguientes.-----

----- **Quinto.-** Ante cualquier falla técnica que impida contar con el quorum legal, el Presidente podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente, o bien decretar un receso con el objeto de superar el impedimento técnico para su continuación y reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de una nueva convocatoria cuando aquella no pueda continuar en el mismo día.-----

----- **Sexto.-** La Dirección de Informática proveerá del equipamiento y sistemas necesarios para realizar los enlaces correspondientes, que permitan además grabar el desarrollo de las sesiones respectivas.-----

----- **Séptimo.-** De las sesiones extraordinarias vía remota se levantará el acta mediante formato impreso.-----

----- **Octavo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación, y para conocimiento general publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre

y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados;
quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza.
Doy fe..." **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales
conducentes.

A T E N T A M E N T E
Cd. Victoria, Tam, a 04 de mayo de 2020
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.